

VIABILIDAD Y FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA
MULTIESPECIE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO;
UN ANALISIS EN DERECHO COMPARADO



LUIS ENRIQUE CORTES GARCÍA
JHAMPIER OSORIO RINCÓN



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2024

VIABILIDAD Y FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA
MULTIESPECIE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO;
UN ANALISIS EN DERECHO COMPARADO

LUIS ENRIQUE CORTES GARCÍA
JHAMPIER OSORIO RINCÓN

Monografía de grado presentada como requisito para optar al título de Abogado.

Asesora
Mg.BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GÓMEZ
Magister en Derechos Humanos

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGUO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

Inicialmente, la presente investigación va dedicada a Dios y a su pueblo colombiano. Realizada en pro de construir bienestar y felicidad en todas las familias colombianas que desean tener reconocimiento y aceptación en la sociedad como una familia multiespecie, con todas las implicaciones a nivel social, cultural y judicial. Del mismo modo, se dedica a todas aquellas cortes supremas, justos y equitativos que velan por los derechos y obligaciones, que hacen cumplir la norma de manera imparcial, estableciendo como prioridad la equidad y justicia entre los colombianos, considerando la diversidad de preferencias e inclinaciones. También, se enaltece los congresistas que velan por el progreso y desarrollo óptimo de las normas pensando siempre en un bien común, duradero y en constante progreso. Finalmente, Dedicamos con mucho enorgullecimiento a todos aquellos educadores, competentes y estudiosos del derecho que aspiran y anhelan construir un mejor país, mediante un mejoramiento e implementación de normativas al ordenamiento jurídico, con la determinación de mejorar la calidad de vida de todas las familias colombianas.

Agradecimientos

Inicialmente, reconozco la sabiduría y la fortaleza que vino de Dios para lograr lo tan anhelado. A pesar de que, hubo altibajos en el camino estoy seguro de que el obró incesantemente. Resalto, el apoyo y la consideración incondicional de mi madre, la ayuda y las expectativas positivas de mis hermanos. Así mismo, aprecio y agradezco a cada persona que fue parte del proceso, también a aquellos que sin saberlo muchas veces contribuyeron su granito de arena para continuar este desafío. Por último, destaco el trabajo que he realizado, el esfuerzo y las luchas que construyeron una mejor versión de mi e hicieron posible la culminación de mi carrera.

Jhampier Osorio rincón

Agradezco a mi poder superior, la posibilidad de alcanzar mis metas y culminar mis proyectos. Agradezco por supuesto, a mi señora madre, familiares y amigos que hicieron parte de este proceso arduo de la academia. Experiencias inolvidables vividas durante todo este trayecto y recorrido que me lleno de felicidad de conocimiento de valentía, disciplina y poder alcanzar un título tan bien merecido como el poder decir soy abogado, Gracias.

Luis Enrique Cortes García

Contenido

Resumen.....	7
Abstract	8
1. Justificación	9
2. Identificación del problema de investigación	11
3. Objetivos	13
3.1. Objetivo general.....	13
3.2. Objetivos específicos	13
4. Metodología	14
5. La Familia Multiespecie en la Jurisprudencia Colombiana.....	15
6. Beneficios y Vicisitudes de adaptar a su legislación el concepto de familia multiespecie en el derecho comparado	26
Brasil	29
España	31
Perú	32
7. Posibles Lineamientos para Adoptar el Concepto de Familia Multiespecie en Colombia	36
8. Conclusiones	40
Referencias.....	42

Resumen

Hoy en día los animales de compañía están siendo vistos por las familias como uno más de sus integrantes, a tal punto que recientemente un alto tribunal de Bogotá utilizó por primera vez en un fallo el concepto de familia multiespecie, es decir, una unidad familiar que incluye tanto a seres humanos como a animales de diferentes especies, miembros que se encuentran unidos por lazos emocionales y solidarios, estableciendo una relación de igualdad y reciprocidad, e incluso llegando a un reconocimiento mutuo entre ellos (Condoy, 2023); no obstante, en Colombia no existe legislación que de directrices sobre el tema.

Por lo anterior el presente estudio se orienta al análisis, desde el derecho comparado, de la viabilidad y forma en que en Colombia se pueda integrar el concepto de familia multiespecie al ordenamiento jurídico; con ello se quiere contribuir desde la academia al debate, formulando lineamientos para el diseño de normatividad efectiva en el país.

Así las cosas, se adelantó un estudio de enfoque cualitativo, y de tipo analítico, donde se identifique la normatividad generada en otros países y se estudie sus beneficios y vicisitudes, para así identificar los preceptos que Colombia pueda adaptar a su legislación.

Los resultados dan cuenta de la identificación de la jurisprudencia colombiana, el enfoque que se le ha dado la familia multiespecie; también se establecieron, en tres países que han legislado en materia de familia multiespecie, los beneficios y vicisitudes, de adaptar a su legislación el concepto de familia multiespecie; y por último, se formularon lineamientos que Colombia pueda adaptar a su legislación para adoptar el concepto de familia multiespecie.

Palabras clave: análisis, familia multiespecie, derecho comparado, ordenamiento jurídico colombiano.

Abstract

Nowadays, companion animals are being seen by families as one more of their members, to such an extent that recently a high court in Bogotá used for the first time in a ruling the concept of multispecies family, that is, a family unit that includes both human beings and animals of different species, members that are united by emotional and solidary bonds, establishing a relationship of equality and reciprocity, and even reaching a mutual recognition among them (Condo, 2023); however, in Colombia there is no legislation that provides guidelines on the subject.

Therefore, this study is oriented to the analysis, from a comparative law perspective, of the feasibility and the way in which the concept of multispecies family can be integrated into the Colombian legal system; the aim is to contribute from the academy to the debate, formulating guidelines for the design of effective regulations in the country.

Thus, a qualitative and analytical study was carried out to identify the regulations generated in other countries and to study their benefits and vicissitudes, in order to identify the precepts that Colombia could adapt to its legislation.

The results show the identification of the Colombian jurisprudence, the approach that has been given to the multispecies family; the benefits and vicissitudes of adapting to their legislation the concept of multispecies family were also established in three countries that have legislated on multispecies family; and finally, guidelines were formulated that Colombia can adapt to its legislation to adopt the concept of multispecies family.

Keywords: analysis, multispecies family, comparative law, Colombian legal system.

1. Justificación

En el ámbito del derecho nacional, los animales mantienen su categoría como objetos, susceptibles de apropiación y sujetos a transacciones comerciales. No obstante, simultáneamente, poseen la cualidad de seres sensibles, dotados de derechos que restringen el ejercicio absoluto del dominio sobre ellos (Sentencia STC1926-2023).

La primera razón que justifica esta investigación radica en el reconocimiento en Colombia de los derechos de los animales como seres sintientes (Congreso de la República de Colombia, 2016). A nivel internacional, existe una tendencia creciente hacia la protección y consideración ética de los derechos de los animales en diversas legislaciones. El análisis de estas experiencias a nivel global puede ofrecer valiosas lecciones sobre cómo garantizar una convivencia armónica entre humanos y animales dentro del entorno familiar.

En segundo lugar, la dinámica sociedad colombiana ha evidenciado cambios en la estructura y composición de las familias. La presencia de animales como miembros significativos del hogar es cada vez más común. Integrar legalmente la noción de familia multiespecie puede ser crucial para reflejar y reconocer esta realidad social, evitando lagunas legales y asegurando la protección adecuada de los derechos tanto de las personas como de los animales.

Finalmente, la exploración de experiencias legales internacionales en la integración de la familia multiespecie puede proporcionar un marco de referencia valioso, ya que analizar cómo diferentes naciones han enfrentado y adaptado sus marcos legales para incluir la noción de una familia que abarca tanto a seres humanos como a animales proporciona valiosas lecciones y perspectivas que pueden guiar el desarrollo de políticas y leyes en Colombia. La alineación con tendencias legislativas globales permitirá diseñar un enfoque más informado y adaptado a la realidad colombiana, evitando posibles obstáculos y maximizando los beneficios de esta evolución legal.

Cada país tiene su propia idiosincrasia y valores culturales, lo que se refleja en sus leyes, es por ello que estudiar cómo diferentes legislaturas han abordado la familia multiespecie ayuda a comprender cómo estos conceptos se han adaptado a contextos culturales y sociales diversos; esta comprensión es esencial para garantizar que las leyes en Colombia sean sensibles a su propio contexto sociocultural.

Es más, estudiar legislaturas de otros países permite identificar prácticas exitosas en la integración del concepto de familia multiespecie, ya que al conocer casos donde se ha logrado un equilibrio adecuado entre los derechos de los animales y las necesidades de la familia humana puede proporcionar orientación valiosa para definir lineamiento para el diseño de políticas efectivas en Colombia.

En contraste, se espera que el análisis de experiencias internacionales no solo revela éxitos, sino también desafíos y obstáculos que han surgido durante la implementación de cambios legales; información que será puesta a disposición de la comunidad académica, con la aspiración que llegue a manos de los legisladores colombianos, con el fin de anticipar posibles problemas y diseñar estrategias para superarlos, asegurando una transición más suave y efectiva hacia la inclusión de la familia multiespecie en el marco legal.

2. Identificación del problema de investigación

Tradicionalmente, el concepto jurídico occidental de familia ha incluido sólo a los miembros humanos unidos por lazos biológicos de consanguinidad de primer orden: padres, hijas, hijos y hermanos, comprendidos dentro de una familia heterosexual (Vial-Dumas, 2019). Sin embargo, al considerar la psicología y la sociología, una familia no está determinada por lazos de sangre, sino más bien por los roles y la identificación de sus miembros como familia. Esta comprensión de la familia se introduce progresivamente en el Derecho colombiano al aceptar la existencia de una pluralidad de estructuras familiares como las familias extensas, las familias reconstituidas o las parejas del mismo sexo con hijos (Vargas y Puentes de la torre, 2021).

Bajo este esquema, hoy también se puede hablar de la existencia de familias multiespecies y su integración en el derecho. Las familias multiespecie son un fenómeno social en el que las personas reconocen a sus animales de compañía como miembros integrales de sus familias. Este reconocimiento genuino proporciona una justificación para reconocer y proteger a las familias multiespecies en su integridad, de la misma manera que el reconocimiento y la protección legal proporcionaron a una familia puramente humana (Monroy et al., 2021).

Específicamente, en octubre del año 2023 la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá introdujo el término "multi-especie" en una sentencia que reconoció a una perrita como parte integral de una familia. Este fallo se produjo como resultado de una demanda presentada por un hombre contra su expareja, quien le negó el acceso regulado a su perrita llamada Simona después de su separación, presentando inicialmente el caso ante un juzgado de familia que declaró su incompetencia y lo remitió al civil, pero el togado también encontró conflicto en su competencia al reconocer que "los animales son sujetos de derecho, y su bienestar se puede ver afectado por la separación de la pareja", pero ello fue enviado al Tribunal Superior de Bogotá, el cual falló mediante radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), en donde reconoce que la perrita tiene un rol en la familia, haciéndola parte de ella, por ello dictamina la competencia al juez de familia.

En este mismo sentido, el magistrado Aroldo Wilson Quiroz, en un Salvamento de Voto de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STC 1926, 2023), expresó que es imperativo reconocer la familia multi-especie como una categoría novedosa. En este contexto, enfatizó que los animales no deben considerarse simplemente como propiedades sujetas a medidas cautelares, sino como sujetos con derechos de custodia y visitas, conforme a lo establecido en la Ley 1774 de 2016.

No obstante, las altas Cortes no se han pronunciado, ni el Legislador ha emitido una norma que reconozca y regule la familia multiespecie, existiendo un vacío jurídico en Colombia sobre el tema.

Por lo tanto la investigación se orienta resolver el siguiente interrogante: desde el derecho comparado ¿Cuál es la viabilidad y forma en que en Colombia se pueda integrar el concepto de familia multiespecie al ordenamiento jurídico?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar, desde el derecho comparado, la viabilidad y forma en que en Colombia se pueda integrar el concepto de familia multiespecie al ordenamiento jurídico.

3.2. Objetivos específicos

3.1. Identificar en la jurisprudencia colombiana, el enfoque que se le ha dado la familia multiespecie.

3.2. Establecer, en tres países que han legislado en materia de familia multiespecie, los beneficios y vicisitudes, de adaptar a su legislación el concepto de familia multiespecie.

3.3. Formular lineamientos que Colombia pueda adaptar a su legislación para adoptar el concepto de familia multiespecie.

4. Metodología

Para llevar a cabo este estudio se adelantó una investigación de tipo cualitativa y de enfoque analítica. Según Hernández-Sampieri et al. (2014), la investigación cualitativa se define como un enfoque de investigación que se centra en comprender fenómenos sociales desde una perspectiva holística y contextual. En este tipo de investigación, se busca explorar y comprender la naturaleza profunda y compleja de los fenómenos estudiados, así como las experiencias, percepciones y significados de las personas involucradas. La investigación cualitativa se basa en la recopilación de datos no numéricos, como observaciones, entrevistas, y análisis de texto, con el objetivo de obtener una comprensión enriquecida y detallada de los fenómenos estudiados.

La investigación analítica se refiere a un enfoque de investigación que se centra en el análisis detallado y profundo de datos cuantitativos o cualitativos. La investigación analítica se basa en un proceso riguroso de análisis y evaluación de la información disponible, con el objetivo de generar conceptos fundamentales, resolver problemas o responder preguntas de investigación específicas (Hernández-Sampieri et al., 2014).

5. La Familia Multiespecie en la Jurisprudencia Colombiana

Una familia multiespecie es una familia que ha integrado animales de compañía en la estructura familiar. No se trata simplemente de la integración del animal en el entorno familiar o de dejar que un animal viva dentro del hogar, sino que en una familia multiespecie existen lazos de afecto y reconocimiento entre los miembros en una relación horizontal, donde el animal no humano no es considerado como inferior, sino que tienen su propio espacio en el hogar y su propio rol en la familia.

Es el reconocimiento humano de sus animales de compañía como miembros de la familia lo que da vida al fenómeno de la familia multiespecie. Es este reconocimiento subjetivo, el requisito necesario y suficiente, el que da legitimidad a la figura jurídica de la familia multiespecie. La presencia de animales siempre ha sido una característica de la vida familiar (Díaz, 2015). Sin embargo, recientemente ha habido un cambio general de actitud hacia los animales que ha ampliado la cantidad de personas que los propietarios están dispuestos a hacer por ellos. Reconocer a un animal como miembro de la familia ya no solo implica dejarlo residir dentro del entorno familiar, sino que hoy en día las personas realizan verdaderos esfuerzos emocionales, económicos y de tiempo que van más allá de simplemente satisfacer las necesidades básicas del animal (Díaz, 2015). Hoy en día, las personas gastan mucho tiempo y dinero brindando a sus animales de compañía atención veterinaria, atención cosmética o suplementos nutricionales; También es habitual ver que la agenda diaria incluye paseos fuera del animal, o incluso la creación de redes sociales para animales. Pablo Suárez señala que a los animales con los que convivimos:

(1) Les damos un nombre (atributo de personalidad), (2) tenemos en cuenta su existencia y sus necesidades cuando nos mudamos, vacacionamos, cuando se produce una separación en la familia, etc., (3) los reconocemos en muchos a veces en un estado familiar (hijo, hermano). (Suárez, 2017, pág. 67)

El punto principal aquí es que las personas desarrollan vínculos afectivos genuinos con los animales porque identifican ciertos roles en ellos como la compañía, el cuidado, la confianza, el apoyo emocional, el apoyo en soledad, entre otros (Díaz, 2015), por lo que los animales son particularmente importantes durante las crisis familiares, ya que son capaces de cumplir un papel estabilizador en la familia (Díaz y Rodríguez, 2019). La química que une a los humanos con sus

congéneres crea un vínculo emocional que explica por qué significan tanto para los humanos (Díaz, 2015).

En este sentido, no es raro escuchar a la gente referirse a sus congéneres animales como hijos e hijas o hermanos y hermanas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las investigaciones indican que en la mayoría de los casos los congéneres no son un elemento de reemplazo de brechas (hipótesis de compensación o sustitución) sino más bien un complemento de los sistemas familiares (hipótesis de complementariedad) (Díaz y Rodríguez, 2019). Por lo tanto, existen conexiones profundas, significativas y duraderas entre las personas y sus animales de compañía y un reconocimiento evidente de estos últimos como miembros de la familia.

A su vez, Díaz y Rodríguez (201) explican que se han identificado diversos conceptos de la Teoría Sistémica de la Familia de Bowen en la dinámica familiar humano-animal. Por ejemplo, cuando un sistema familiar se desequilibra (como cuando un miembro está enfermo o tiene dolor), uno de los miembros asume la responsabilidad y se centra demasiado en el miembro que funciona mal, mientras que el miembro que funciona mal depende del miembro que funciona en exceso (Leow, 2018). En los casos de familias multiespecies, esta relación sobrefuncionamiento/subfuncionamiento incluye a los animales. Así, un animal tiene la capacidad de detectar enfermedades o malestar emocional en otro miembro humano de la familia; Un miembro humano de la familia puede detectar una enfermedad o angustia emocional en su animal de compañía; y un animal puede detectar un problema en otros miembros animales de su familia (Díaz y Rodríguez, 2019).

Así, muchos animales se asumen a sí mismos como miembros de sus familias. Este hecho no debe ser considerado un requisito necesario para el reconocimiento legal de la familia multiespecie, pero nos permite entender que la configuración de una familia multiespecie no es simplemente un acto unilateral (de los humanos a sus animales), sino más bilateral, porque en muchos casos, los animales como sujetos activos y de acuerdo a sus capacidades, eligen por sí mismos ser miembros, modificando y delineando activamente las normas de las familias (Díaz y Rodríguez, 2019). Este punto es importante en la medida en que su comprensión podría ser clave para la aplicación de un principio del interés superior del animal (como analogía con el principio del interés superior del niño) en los casos en que está en juego la tutela o tenencia de un animal de compañía, como en los casos de divorcio o separación.

En Colombia la Ley 1774 de 2016, que modifica el Código Civil (Art. 655), la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Art. 10), el Código Penal (adiciona el Título XIÂ·A), el Código de Procedimiento Penal (Adiciona el Art. 37) y otras disposiciones, establece en que "Los animales son seres que sienten, no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos" (Art. 1).

Esta ley representó un avance significativo en el ámbito animalista al reconocer a los animales de compañía como seres sintientes, distinguiéndolos de simples objetos. Este hito histórico marcó un progreso que había sido esperado desde la promulgación del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989, la cual adopta dicho estatuto y regula algunas contravenciones, además de establecer procedimientos y competencias.

Es importante destacar que en la sentencia C-666 de 201 de la Corte Constitucional se cuestionó la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989, que abordaba prácticas de entretenimiento crueles como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas y las tientas. En esta sentencia se argumentó que la protección que emana de la Constitución va más allá de la visión anticuada de los animales como simples objetos animados, reconociendo su importancia en el entorno donde conviven las personas. Se resaltó que los animales no son simplemente recursos útiles para los humanos, sino que son seres sintientes que forman parte integral del contexto en el que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos (Sala Plena, C-666, 2010). Desde el año 2010 se defendía la idea de los animales no humanos como seres sintientes, pero fue hasta seis años después, con la entrada en vigor de la Ley 1774 de 2016, que se pudo plasmar legalmente el reconocimiento de la sintiencia de los animales no humanos.

Al abordar la cuestión de dicho novel de conciencia animal en Colombia, es importante señalar que los parámetros de protección animal se centraban principalmente en considerar a los animales como propiedad privada o como recursos naturales renovables, dependiendo de la categoría asignada, sin realmente tener en cuenta la protección y el bienestar animal desde la perspectiva propia del animal. Es en este contexto que el congresista Juan Carlos Losada Vargas presentó los proyectos de ley 087 de 2014 en la Cámara y el Proyecto de Ley 172 de 2015 en el Senado, que dieron lugar a lo que hoy se conoce como la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y

se dictan otras disposiciones". Esta ley marcó un cambio significativo al reconocer la importancia de considerar a los animales como seres sintientes y establecer medidas para proteger su bienestar y evitar su sufrimiento.

El reconocimiento de la sensibilidad y la provisión de una protección especial a los animales generaron expectativas importantes, ya que dejaron de ser tratados como meros objetos. Sin embargo, es necesario señalar que el legislador incurrió en una evidente contradicción, pues aunque el Artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 establece de manera categórica que los animales "NO son cosas", enfatizando que "los animales no son cosas, sino seres sintientes", el Artículo 2 modifica el artículo 655 del Código Civil, el cual sigue considerando a los animales como cosas, aunque se les atribuye la cualidad de "sintientes". Este último artículo pie de letra dice:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. (Ley 1774 de 2016, Art. 2).

A su vez, en la Sentencia C-467 de 2016, donde se cuestiona la constitucionalidad de considerar a los animales como bienes muebles o cosas, la magistrada María Victoria Calle Correa y el Magistrado Alberto Rojas Ríos expresaron su discrepancia con la decisión de ratificar la constitucionalidad de los artículos demandados. Argumentaron que persistía la consideración de los animales de compañía como cosas o bienes muebles, presentando los siguientes razonamientos:

En su criterio, la Corte debió declarar la inexequibilidad de las disposiciones demandadas o, al menos, proferir una sentencia condicionada con el propósito de indicar que, cuando el Legislador utiliza las expresiones 'bienes muebles' o 'inmuebles por destinación' debe entenderse que hace referencia a seres sintientes. Por ello, en primer lugar, señalaron que el avance legislativo no resultaba suficiente para superar el problema jurídico, pues si bien la Ley 1774 de 2016 dice, de manera explícita e inequívoca que los animales son seres sintientes y no cosas (artículo 1º), posteriormente reproduce de forma casi integral una de las normas demandadas, lo que impide suponer que se encuentra derogada de forma tácita o expresa (artículo 5º, ibídem). (Corte Constitucional, Sala Plena, C-467, 2016).

En este sentido, dichos magistrado aluden las siguientes conclusiones:

La decisión de la mayoría (i) se opone a toda evidencia, al considerar que las cosas pueden sentir, (ii) afirma que cuando el legislador dice que los animales no son cosas, no fue eso lo que quiso decir, (iii) plantea que las definiciones no tienen consecuencias jurídicas, al tiempo que acepta que la Corte ha controlado el lenguaje, en diversas ocasiones y escenarios constitucionales (es cierto que se trata de un control excepcional, pero no de una decisión aislada). Es evidente que la definición de los animales como cosas se opone a los deberes del animal humano hacia los animales; es claro que las cosas no sienten, en el nivel actual de conocimiento; y (iii) está demostrado que esa clasificación avala todo tipo de tratos indignos, como lo ha aceptado esta Corte en otras oportunidades (por ejemplo, al avalar la prohibición de incluir animales no humanos en espectáculos circenses). (Corte Constitucional, Sala Plena, C-467, 2016)

A partir de lo expuesto, se hace evidente con preocupación la ambigüedad en la postura adoptada por el legislador frente a los animales, ya que persiste una inclinación hacia el pensamiento especista y antropocentrista. Esta postura sigue priorizando los intereses de los seres humanos sobre los de los animales de compañía, lo cual refleja una consideración que favorece los intereses particulares, políticos y económicos por encima del bienestar y los derechos de los animales. Además, en la sentencia en mención a reglón corrido se lee:

Aunque podría argumentarse que aquel estatuto se enmarca en el campo del derecho privado, que tiene por objeto regular las controversias de orden patrimonial originadas en el tráfico de bienes, y que por tanto la calificación de los animales como bienes es indiferente o irrelevante porque se inscribe en el ámbito civil y sus efectos se producen en ese escenario específico, esta tesis es del todo infundada, ya que el status que se asigna a los animales en el ordenamiento jurídico no solo alimenta y promueve la idea de que son meros objetos, sino, que también los pone en una situación de total desprotección jurídica por parte del Estado y de los particulares, al permitir que los animales puedan ser objeto de apropiación y del tráfico jurídico, a merced de cualquier trato cruel y degradante como se ha vuelto una costumbre, la cual parece no estar llamada a ser superada, entre muchas causas, por el evidente menosprecio de normas otrora constitucionales que aún no han sido retiradas del ordenamiento jurídico o condicionadas respecto a su entendimiento aplicación. Es justamente dicha definición la que legitima matar a animales indefensos con capacidad de goce y de dolor, asimilar esta conducta al daño de un celular o una silla, y la que impide sancionar penal, civil, administrativo, disciplinaria o policivamente esta acción. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-467, 2016).

Por lo tanto, en la Sentencia se argumenta que los artículos 655 y 658 del Código Civil deben ser interpretados como normas con cierto alcance, los cuales regulan las circunstancias en las que los animales pueden ser sujetos de relaciones jurídicas en el ámbito civil. Además, se mencionan algunos "mecanismos de protección animal" que se aplican, incluso cuando los animales son considerados como bienes muebles o cosas:

-¿Por qué hay mecanismos de protección animal como bienes muebles?- (i) porque ningún derecho puede ser ejercido arbitrariamente; (ii) porque la propiedad se puede extinguir por su falta de ejercicio, por razones de utilidad pública o ser contraria a la moral social; (iii) porque la propiedad privada tiene una función social y ecológica; (iv) porque el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 establece el deber de protección animal y el deber de solidaridad social, y sanciona, incluso a nivel penal. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-467, 2016)

Se puede observar que al legislador le preocupa poco el bienestar de los animales no humanos. A pesar de establecer algunos mecanismos de protección animal dentro del ámbito civil y comercial, ignora por completo la realidad de que los animales no son simplemente objetos o cosas disponibles para ser adquiridos o dispuestos libremente. Además, estos mecanismos de protección difieren de los criterios de bienestar y protección animal, lo que resulta en un tratamiento de los animales como simples objetos comerciales destinados a satisfacer necesidades individuales y económicas.

En vista de lo expuesto, es importante señalar que los magistrados que participaron en la discusión de la Sentencia C-467 de 2016 sostienen que considerar a los animales como bienes muebles o cosas no afecta su condición de seres sintientes, ni promueve el maltrato animal por esa misma condición.

Es preocupante que tanto el Congreso de la República como los altos togados sigan considerando a los animales como simples objetos o cosas. Esta perspectiva tiene repercusiones directas en las consecuencias legales derivadas, ya que al tratar a los animales como meros objetos dentro del patrimonio, se les otorga la misma condición que a cualquier otro objeto que puede ser dispuesto libremente según el derecho.

Ahora bien, para ilustrar el tratamiento que los animales han recibido en Colombia, es esencial examinar la sentencia STC-1926 de 2023, que pone de manifiesto una contradicción respecto a lo establecido en la Ley 1774 de 2016. Aunque esta ley declara que los animales no son considerados "cosas" sino seres sintientes, la realidad muestra que siguen siendo tratados como objetos muebles, susceptibles de embargo y de ser utilizados según los intereses del ser humano.

La mencionada sentencia, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, resuelve una impugnación contra un fallo que confirmaba el embargo de dos animales de compañía, "Romeo" y "Salvador", en el contexto de un proceso de divorcio. Este fallo destaca que el tratamiento otorgado a los animales de compañía se ajusta a los efectos jurídicos que tienen los bienes muebles o cosas según la codificación del código civil y comercial.

Aunque la sentencia no aborda directamente el estatus de "cosas" atribuido a los animales de compañía ni el concepto de "familia multiespecie", es de suma importancia analizar los avances normativos respecto a cómo se consideran actualmente estos animales desde una perspectiva contemporánea. Estos avances tienen un impacto significativo en la toma de decisiones relacionadas con los animales no humanos, destacando la necesidad de revisar y actualizar las normativas para garantizar un trato ético y justo hacia ellos.

Es tan relevante el papel de un animal de compañía en la familia que en el año 2020, en la sentencia con el expediente 2020-0047, el juez determinó que el perro Clifor tiene derecho a recibir protección para preservar su vida y a recibir el suministro de medicamentos para mantener su salud. Esta decisión se basó en el reconocimiento de que Clifor forma parte integral de la familia y, por lo tanto, se deben respetar los derechos de la familia multiespecie. La sentencia argumenta que:

Esa situación, vulnera los derechos fundamentales de preservación de la unidad familiar de la accionante, pues la pone en riesgo, habida cuenta que la mascota Clifor, hace parte de dicha familia, al evidenciarse el apego emocional de los miembros de la familia con el perro, con lo que esa situación fáctica, se encuadra en el concepto de familia diversa que evoluciona a un concepto sociológicamente ya aceptado y es el de la familia multiespecie, que considera que los animales en un entorno familiar cumplen funciones importantes y definidas en dicho ámbito, razón por la cual, debe tenerse una especial consideración con ellos. (Sentencia T-2020-0047).

De otro lado, la Corte Constitucional ha emitido numerosos fallos en los que se apoya en la doctrina para sostener que el concepto de familia no es estático, sino dinámico. Se hace referencia a las diversas configuraciones familiares que un individuo puede experimentar a lo largo de su vida. Esto se ha expresado de la siguiente manera:

La doctrina ha puesto de relieve que “la idea de la heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una percepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo, a lo largo de su vida, puede integrar distintas configuraciones con funcionamientos propios. Así, una mujer casada con hijos que se divorcia experimenta el modelo

de familia nuclear intacta; luego, cuando se produce la ruptura, forma un hogar monoparental; más tarde, puede constituir un nuevo núcleo familiar (familia ensamblada) y, al fallecer el cónyuge o compañero, de nuevo transitar por la monoparentalidad originada en la viudez”, lo que se ha denominado “cadena compleja de transiciones familiares. (Corte Constitucional, Sentencia T-577, 2011)

La doctrina a la que se refiere la Corte, en el apartado anterior, es la propuesta por Marisa Herrera en su libro "Familia Monoparental". Esta autora destaca la maleabilidad de la familia, en la que se aceptan formas antes no reconocidas, como la familia unipersonal e incluso la familia multiespecie (Herrera, 2015). Esta concepción de familia multiespecie, que surge de la autonomía de la voluntad de las personas que eligen convivir con sus mascotas, ha respaldado decisiones como la sentencia Clifor, y las que se describen a continuación.

El Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en una decisión confirmada en mayo del año 2022, respaldó una resolución emitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de la misma ciudad en diciembre de 2021. Esta resolución ordenaba al parque "El Country" de Bogotá permitir el acceso a la familia del demandante, compuesta por él, su esposa, su hija menor de edad y sus 4 perros. El proceso, identificado con el radicado 2021-00331, se centró en la negativa reiterada por parte de los administradores del parque a permitir el acceso de los 4 perros (Rosa, 2022).

El demandante, el abogado Luis Domingo Gómez Maldonado, especialista en Derecho Animal, fundamentó su solicitud de protección en el concepto de familia multiespecie, argumentando que sus perros son miembros de su familia y que al no permitírseles el ingreso al parque se vulneran sus derechos fundamentales (Rosa, 2022).

En un fallo de segunda instancia, el Juez Carlos Alberto Simoes Piedrahita respaldó la posición planteada por el demandante y por la Juez de primera instancia, reconociendo que la protección de la familia debe abarcar sus diversas formas, incluida la familia multiespecie (Rosa, 2022).

En una sentencia más reciente, específicamente en la STC 1926 del 2 de marzo de 2023, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, siendo Dr. Luis Alfonso Rico Puerta el Magistrado Ponente, permitió la continuación de un decreto de medidas cautelares para embargar y secuestrar dos mascotas. Aunque la Sala no abordó en profundidad el problema relacionado con la embargabilidad de un ser sintiente, al considerar que la demandante tenía otros medios de defensa disponibles y no se cumplía el elemento de subsidiariedad, es importante destacar el salvamento de voto presentado por el Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

En su salvamento de voto, el mencionado magistrado resalta la oportunidad perdida por parte de la Corte para establecer directrices sobre una figura innovadora en Colombia, como es la familia multiespecie, cuyo reconocimiento se fundamenta en el artículo 42 de la Constitución Política. El magistrado hace un llamado a la Sala para profundizar en este tema, considerando la situación de las mascotas en otros países como España, Francia y Suiza, donde las autoridades judiciales han reconocido a las mascotas como parte integral de las familias contemporáneas (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 1926, 2023).

Además, el magistrado añadió, después de revisar la evolución del tratamiento jurídico que han recibido los animales en el ámbito internacional, que aunque en Colombia no se haya reconocido expresamente la familia multiespecie, no existe razón para oponerse a su reconocimiento, en virtud del artículo 42 de la Constitución Política (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 1926, 2023). Para respaldar su posición, el magistrado Aroldo sostiene que:

Aseguran los expertos que «[e]l 90% de los dueños de mascotas las consideran miembros de sus familias... y tienden espontáneamente a incluirlas cuando se les pide que completen un diagrama familiar. A esta configuración familiar se ha hecho referencia como familia más-que-humana, multiespecies o humanoanimal». (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 1926, 2023)

Insistiendo en que, frente al caso específico, la Sala debería haber considerado la familia multiespecie y la importancia de las mascotas para la familia involucrada, en lugar de simplemente aplicar la visión contemplada en el código civil, que considera a las mascotas como cosas susceptibles de apropiación y atribuye a sus dueños los derechos de uso, goce y disposición (artículo 669) (Corte Suprema de Justicia, 2023, p.14), dejando de lado cualquier vínculo afectivo, doméstico o emocional que la parte actora pudiera tener con las mascotas. Principio del formulario

Por último, a finales del año 2023, el Tribunal Superior de Bogotá emitió una decisión significativa que reconoce los lazos afectivos entre las personas y sus perros, al considerar, en la Sentencia 2023-00229, que estos animales pueden formar parte de una familia multiespecie, siendo considerados como miembros de pleno derecho de dicha unidad familiar. Este pronunciamiento tuvo lugar tras un conflicto de competencias entre dos juzgados de Bogotá (uno civil y otro de familia), que se negaron a resolver una demanda presentada por un hombre contra su expareja, quien le impidió ver a su perrita, Simona, después de su separación.

El demandante argumentó que Simona era parte integral de su familia y que su separación con su expareja, así como la falta de visitas regulares, afectaban tanto a él como al bienestar emocional del animal. Por lo tanto, solicitaba que la justicia regulara las visitas.

El conflicto de competencias fue llevado ante la sala mixta del Tribunal Superior de Bogotá, donde el magistrado Carlos Andrés Guzmán determinó que el juzgado de familia era el competente para resolver el caso, basándose en el reconocimiento de Simona como miembro de la familia. La decisión enfatizó en la importancia de considerar el bienestar de Simona y de los demás miembros de la familia multiespecie.

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal señaló que un animal puede ser considerado como miembro de una familia multiespecie si es reconocido como tal por los integrantes de la familia y si asume roles dentro de dicho grupo. En el caso de Simona, ambas condiciones se cumplían: se le había otorgado un nombre, el demandante se refería a ella como su hija, compartían actividades como dormir y ver películas juntos, y su ausencia prolongada afectaba su bienestar, mostrando signos de depresión y rechazo a la alimentación. Por lo tanto, según la decisión del Tribunal, su bienestar debía ser tenido en cuenta después del divorcio, ya que concluyó que:

La Sala considera que la protección de la familia multiespecie debe primar, por lo que el juzgado de familia deberá adelantar el presente asunto. Lo anterior ya que el asunto de fondo de la demanda es la regulación de visitas de quien el demandante considera como su “hija”, y al ser un aspecto que hace parte de la interrelación social, no hay otro juez competente para conocerlo. Además, aún si la Sala desconociera la existencia de la familia multi-especie, y solo se guiase por el derecho de propiedad, de igual forma le correspondería conocer de este asunto al juez de familia, porque Simona fue adquirida mientras la sociedad conyugal se encontraba vigente. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sentencia 2023-00229, 2023)

En dicho fallo el alto Tribunal tomó como consideración que estudios de sociología jurídica han destacado que el papel de los animales en la estructura familiar no representa un cambio reciente (Condoy, 2021), sino que actualmente los individuos de la sociedad están dispuestos a ofrecer un mayor cuidado y atención hacia ellos. Estos estudios han establecido que para que los animales sean reconocidos como miembros de la familia, deben cumplirse dos condiciones: i) que las personas los reconozcan como integrantes de la misma; ii) la capacidad del animal para desempeñar roles dentro de este entorno familiar (Suarez, 2017).

El primer requisito es esencial para la conformación de la familia multiespecie, ya que es el que confiere legitimidad a esta estructura legal. Se materializa cuando las personas toman

decisiones emocionales y financieras que trascienden las necesidades básicas, como proporcionar cuidados cosméticos o suplementos nutricionales a los animales. Este criterio se manifiesta cuando: i) se les asigna un nombre, un atributo que refleja su personalidad; ii) se consideran sus necesidades al realizar actividades que puedan alterar su rutina diaria, como mudanzas, vacaciones o divorcios; iii) se les otorga reconocimiento dentro de los roles familiares, como hijo o hermano.

El segundo elemento se evidencia en la respuesta de los animales, aspecto que ha sido estudiado por etólogos. Una forma particular de observar su papel en las estructuras familiares es a través de las disputas entre los miembros de la familia, ya que los animales buscan evitar estos conflictos solicitando atención o incluso buscando provocar emociones positivas con sus acciones. Además, se ha observado que, cuando uno de los miembros de la familia está enfermo, algunos animales tienen la capacidad de detectar el estrés emocional y centran su atención en acompañar a la persona enferma.

Los hechos argumentados en la sentencia evidencian que en el caso de Simona la perrita cumplía con los dos requisitos, por lo que el tribunal falló que el trámite debe llevarse a cabo en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, declarándolo competente para ello, pues existe una familia multiespecie.

Dicha sentencia abre la puerta para que desde la Defensoría de Familia, en caso de separaciones, los animales, como sujetos de derecho y miembros de la familia multiespecies, sea el organismo competente para conciliar la custodia de los miembros animales.

6. Beneficios y Vicisitudes de adaptar a su legislación el concepto de familia multiespecie en el derecho comparado

En términos generales, una familia multiespecie se refiere a una familia formada por individuos de diferentes especies distintas a los humanos, y los animales no humanos que la componen son animales de compañía. Por lo tanto, es importante entender qué es un animal de compañía antes de definir familias multiespecie.

Algunas legislaciones latinoamericanas han definido qué son los animales de compañía. La Ley chilena específica para animales de compañía los define como "aquellos animales domésticos, cualquiera que sea su especie, que son mantenidos por las personas con fines de compañía o seguridad". (Ley 21020). El artículo 8 de la Ley de Protección Animal uruguaya define a los animales de compañía como cualquier animal que se mantiene sin fines lucrativos y que, por sus características evolutivas y de comportamiento, puede convivir con los humanos en un ambiente doméstico, recibiendo atención, protección, alimentación, cuidado y cuidado de la salud por parte de su dueño (Ley 18471). El artículo 21 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Perú, Ley 30407, define la categoría de animal de compañía como cualquier especie doméstica que vive en el medio humano familiar, cuyas acciones pueden ser controladas por el propietario o poseedor (Ley 30407).

Asimismo, la Carta de Derechos de los Animales presentada recientemente ante el Congreso ecuatoriano a raíz de la sentencia Estrellita Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) (Condoy Truyenque, 2023) define a los animales destinados a la compañía como aquellos animales no humanos que han pasado por un proceso de domesticación, selección, reproducción y cría con el propósito de acompañar a los seres humanos (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2022). Todas estas legislaciones identifican que los animales de compañía son especies animales domesticadas, probablemente asumiendo que un animal de compañía que ha sido sometido a una cría seleccionada precisamente para proporcionar compañía, cuidado y protección. Las especies animales domesticadas son un grupo que Sue Donaldson y Will Kymlicka han descrito profundamente en el libro *Zoopolis, A Political Theory of Animal Rights* como parte de su categorización política basada en las relaciones humano-animal (Donaldson y Kymlicka, 2011). Por lo tanto, mencionaré las características clave descritas por estos autores sobre este grupo de

animales con el fin de comprender qué animales de compañía se identifican como animales domésticos.

Por definición, los animales domésticos se han integrado en las comunidades humanas y no pueden concebirse independientemente de ellas. Los animales domésticos son aquellos animales que, ya sea directa o indirectamente (Kristensen, 2022), han sido sometidos a un proceso de cría (domesticación) que ha permitido a los seres humanos obtener de ellos diferentes características con fines como proporcionar alimento, vestido, trabajo, cuidado o protección. Como explican Donaldson y Kymlicka, la categoría domesticada es heterogénea (Donaldson y Kymlicka, 2011, pág. 73), creando características particulares en diferentes especies animales. Sin embargo, la domesticación crea una serie de características comunes a todos los animales que son fundamentales para entender su integración no sólo dentro de las comunidades humanas, sino fundamentalmente en el núcleo de una unidad familiar.

Una primera característica a destacar es su dependencia de los humanos. Debido a que los animales domésticos han recibido cuidados continuos por parte de los humanos en el proceso de obtención de sus productos o servicios, los animales domésticos están adaptados a las condiciones del cuidado humano continuo. Por lo tanto, los animales domésticos dependen de los humanos en todo lo que es vital para ellos, como obtener alimentos, acceso al agua o encontrar refugio. Tal dependencia crea obligaciones morales positivas de los seres humanos hacia estos animales. Por ejemplo, la dependencia de los seres humanos para obtener alimentos implicará la obligación humana de proporcionar alimentos. Una segunda característica a tener en cuenta es la neotonización, también llamada heterocronismo juvenil o juvenilización.

La neotonización consiste en la retención de características juveniles en el adulto de una especie animal, como rasgos lindos, baja agresión, alegría y otras características. Por ejemplo, el tamaño, la forma de la cabeza, las ganas de aprender y jugar, la retención de la mendicidad y los ladridos en los perros domésticos se asemejan más a los lobos juveniles que a los lobos adultos (Donaldson y Kymlicka, 2011, pág. 83). La domesticación y la neotenia van de la mano (Donaldson y Kymlicka, 2011, pág. 85), debido a que el proceso de domesticación implica la selección de la reproducción, las características juveniles, como la baja agresividad o las orejas caídas y los hocicos más planos, se seleccionan mayoritariamente por sus beneficios para el manejo humano o por las preferencias estéticas humanas. Es posible decir que, debido a la neotonización, los animales domésticos son eternos juveniles o niños, recordando de nuevo su característica de

dependencia Conectada a sus características juveniles y de dependencia, también hay que reconocer una tercera característica: que los animales domésticos tienen una alta capacidad para socializar con los seres humanos y, sobre todo, comunicarse con los seres humanos (la llamada comunicación entre especies).

Debido a su larga historia de convivencia con los humanos, los animales domésticos saben comunicar lo que quieren o cuáles son sus necesidades y preferencias, como cuando un perro golpea su plato de comida, o nos da un codazo con la nariz para recordarnos que es hora de dar un paseo (Donaldson y Kymlicka, 2011, pág. 84).

Los biólogos describen que los animales domésticos a menudo se seleccionaban en función de sus habilidades de socialización, cooperación y participación en entornos mixtos humanos-animales. (Donaldson y Kymlicka, 2011, pág. 102). Basándose en estas realidades empíricas, Donaldson y Kymlicka argumentan que los animales domésticos deben ser considerados miembros de comunidades políticas. Para propósitos de la presente monografía, se considera que la dependencia, la neotonización y la capacidad de comunicación entre especies son hechos que justifican el reconocimiento de los animales como miembros de la familia. Hay que tener en cuenta que la neotonización y la dependencia hacen que los animales domésticos sean como niños, ya que por lo tanto requerirían protección y cuidados preferiblemente dentro de un entorno familiar.

La domesticación también funciona bilateralmente. No son solo los humanos los que han sometido a los animales a los procesos de domesticación. Los propios seres humanos también han sido modificados a través de la domesticación. En *Cuando los animales hablan: Hacia una democracia interespecies*, Eva Meier explica que, debido a su larga historia juntos, los perros y los humanos se entienden bastante bien de tal manera que es posible afirmar la existencia de la comunicación entre especies:

Los humanos, incluso aquellos que no viven con perros, pueden interpretar correctamente los ladridos y gruñidos de los perros, y los perros pueden hacer lo mismo con las expresiones vocales y faciales humanas. Investigaciones recientes han demostrado que, contrariamente a la creencia popular, los perros sí entienden las palabras que usan los humanos y no solo responden a su tono de voz (Meijer, 2019, pág. 77)

Meier explica que los perros y los humanos han coevolucionado, ambos desempeñan un papel en la forma en que el otro percibe el mundo y los afectan en su composición genética: cuando un perro y un humano que se afectan mutuamente se miran a los ojos, ambos crean oxitocina, algo que los humanos también hacen cuando miran a los ojos de su hijo o amante (Meijer, 2019). Esto

es relevante para las familias multiespecies, ya que la configuración de las familias multiespecies no solo implica el reconocimiento de los animales de compañía como miembros de la familia por parte de los humanos, sino también, que los mismos animales se reconozcan a sí mismos como miembros de las familias humanas.

Para enfocar mejor el tema, a continuación se aborda la familia multiespecie vista desde el entorno jurídico de tres países.

Brasil

Frente a esta posibilidad de configuración familiar, se solicitó a un Tribunal de Familia del Estado de Río de Janeiro que se pronunciara sobre la custodia de un bulldog francés Braddock, después de la separación de los propietarios. A la vista del caso, el juez dictó la sentencia entendiendo que, si bien son considerados bienes muebles por el derecho civil, es innegable la creación de vínculos y el intercambio de afectos entre el animal y los ex cónyuges (Seguin et al., 2016).

Para resolver la disputa por la custodia del perro, el juez fijó la custodia alterna de quince días para cada ex cónyuge. Según el entendimiento del magistrado, aunque la custodia alterna es un instituto aplicable a los hijos menores de edad en virtud de la potestad familiar, podrá utilizarse, por analogía con los casos relativos a los animales de compañía, según lo dispuesto en el artículo 4 de la LINDB (Seguin et al., 2016).

En Brasil, el reconocimiento de la familia multiespecie comenzó a ser discutido para ser implementado en el ordenamiento jurídico a través de un proyecto de ley en el 2015, que tenía como objetivo establecer la premisa para que el juez decida sobre la custodia de los animales.

Desde una perspectiva antropocéntrica de la familia, el ordenamiento jurídico brasileño clasifica a los animales no humanos como cosas que deben ser compartidas por la pareja, en casos de disolución de la relación, ya que se encuentran entre los bienes que posee la pareja. Rompiendo con esta perspectiva, el bienestar animal propone que el tema a tratar no es la propiedad, sino el afecto que rodea a esta relación. A partir de esta perspectiva asistencialista, fue formulado el Proyecto de Ley 1.365/2015, que prevé la custodia de los animales de compañía en los casos de disolución contenciosa de la sociedad conyugal, y brinda lineamientos sobre cómo debe decidir el magistrado (Geissler et al., 2017).

La iniciativa del Proyecto de Ley 1.365/2015, buscaba establecer las premisas para la definición de la custodia animal a partir de aspectos que tengan en cuenta el bienestar animal. Esta postura es opuesta al precepto de la ley civil, ya que establece que el animal es solo un bien en movimiento y, por lo tanto, solo tiene valor económico.

La valorización del bienestar animal como vector que pretende orientar la decisión del juez, inicialmente en casos de custodia, es un aspecto de relevancia para el cambio del paradigma antropocéntrico al ecocéntrico. Esto se debe a que, al reconocer la premisa del animal de valorar su bienestar, impone que los ex cónyuges ya no sean considerados solo propietarios del animal - es decir, la propiedad privada de un individuo-, reconociendo la importancia de observar los lazos de afecto y sociabilidad entre el hombre y el animal. La preservación de estos vínculos a través de la custodia alternada, por ejemplo, se muestra como una medida que protege al animal del "abandono afectivo".

Como consecuencia del reconocimiento de los animales, o incluso de la naturaleza, como sujeto de derechos, surgen interrogantes sobre la representación de estos sujetos en casos de demandas:

El animal como sujeto de derechos ya es concebido por gran parte de los juristas de todo el mundo. Uno de los argumentos más comunes para la defensa de esta concepción es que, así como las personas jurídicas o morales tienen reconocidos los derechos de la personalidad desde el momento en que registran sus actos constitutivos en un órgano competente, y pueden acudir a los tribunales para reclamar estos derechos, los animales también se convierten en sujetos de derechos subjetivos en virtud de las leyes que los protegen. A pesar de que no tienen la capacidad de comparecer ante los tribunales para defenderlas, el Gobierno y la comunidad han recibido la tarea constitucional de protegerlas. Al Ministerio Público se le ha otorgado la competencia legal expresa para representarlos ante los tribunales cuando se violan las leyes que los protegen. De esto se puede concluir claramente que los animales son sujetos de derechos, aunque estos tengan que ser reclamados para su representatividad, de la misma manera que ocurre con los seres relativamente incapaces o incapaces, quienes, sin embargo, son reconocidos como personas. (Dias, 2005).

Como se observa en el caso brasileiro, la familia multiespecie juega un papel importante en el desarrollo humano-social-ambiental, ya que es un elemento importante para la consolidación de la capacidad humana para las relaciones entre especies, y entre éstas y el medio ambiente. Es también a través de la manifestación de la familia multiespecie que el paradigma antropocéntrico

comienza a dar paso visible y gradualmente al ecocentrismo, como una actitud humana de valoración y reconocimiento de otras especies como miembros de una familia.

No obstante, la alteración del estatuto jurídico de los animales de cosas a seres sintientes no se detiene en el aspecto estrictamente jurídico. Depende de un conjunto indiscutible de factores "[...] relacionados con la modificación de nuestras estructuras ideológicas, culturales y sociales que, inadvertidamente, casi siempre optan por privilegiar intereses humanos, aunque sean banales, en detrimento de otros mucho más relevantes sostenidos por no humanos" (Lourenço, 2008, p. 535).

Es importante destacar que en la concepción brasilera la atribución de derechos a entidades no humanas, como la naturaleza y los animales, no implica una ruptura en los conceptos jurídicos, sino que es, por el contrario, un giro paradigmático que implica un cambio en la forma de pensar y actuar humano, lo que resulta en la ampliación del círculo de los llamados "sujetos de derechos" (Lourenço, 2008).

España

En el contexto de la legislación española, la tenencia de mascotas está regulada por una serie de normativas que reflejan un enfoque progresista y una mayor consideración hacia los animales como seres sintientes (Real Decreto de 24 de julio de 1889, Art. 333). A diferencia de Colombia, donde la normativa en este ámbito es menos específica y se basa principalmente en la jurisprudencia, en España existen disposiciones legales más concretas que abordan diversas facetas relacionadas con la convivencia con animales en el entorno familiar.

Una de las principales áreas donde se evidencia esta diferencia es en el ámbito del derecho civil, especialmente en el contexto de las relaciones de pareja y la disolución de matrimonios. En España, la legislación contempla de manera específica qué sucede con las mascotas en caso de divorcio o separación. Esta disposición legal reconoce el papel importante que juegan las mascotas en la vida familiar y establece mecanismos para regular su custodia y cuidado. De esta manera, se reconoce implícitamente la existencia de la familia multiespecie, donde las mascotas son consideradas como miembros legítimos de la unidad familiar (Real Decreto de 24 de julio de 1889, Art. 90.1).

Además, la legislación laboral en España también refleja una mayor sensibilidad hacia las necesidades emocionales de las personas que pierden a sus mascotas. Aunque no existe una

licencia de luto específica para este fin, las disposiciones laborales permiten a los empleados tomar licencias no remuneradas o solicitar permisos especiales para hacer frente al duelo por la pérdida de una mascota. Esta flexibilidad laboral reconoce indirectamente el valor emocional y el estatus de miembro de la familia que tienen las mascotas en la sociedad española (Real decreto legislativo 2/2015).

En el ámbito penal, si bien se enfatiza la protección de los animales contra el abandono y el maltrato, la normativa española aún no contempla delitos específicos como el secuestro o el secuestro extorsivo de mascotas. Sin embargo, esta omisión no impide que la realidad social reconozca cada vez más el vínculo afectivo y la importancia de las mascotas dentro de las familias (Ley orgánica 10/ 1995). Esta situación refleja la evolución en la percepción de las mascotas como seres con derechos y necesidades propias, más allá de ser simples posesiones u objetos de propiedad.

Así las cosas, la normativa sobre la tenencia de mascotas en España refleja un enfoque más avanzado y sensible hacia el bienestar animal y su integración en la dinámica familiar. La existencia de disposiciones legales específicas que regulan aspectos como la custodia en caso de separación o la flexibilidad laboral ante la pérdida de una mascota, demuestran el reconocimiento de la familia multiespecie y la importancia que las mascotas tienen en la vida de las personas en la sociedad actual.

Perú

Perú se une a la lista de países cuya legislación considera a los animales como bienes muebles, aunque lo hace de manera distinta. En el Código Civil peruano, no se hace una mención explícita de los animales como bienes muebles en el artículo 886. Sin embargo, en el numeral 10 se establece que se consideran muebles aquellos bienes que no están contemplados en el artículo precedente, es decir, aquellos que no están listados como bienes inmuebles.

Por otro lado, la Ley 30407 del año 2016, conocida como la "Ley de Protección y Bienestar Animal", posicionó a Perú como uno de los países más avanzados en este tema, es por ello que

...el Perú se sitúa como un país latinoamericano que ha dado un gran avance acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana mundial frente a la vida animal; más aun considerando que toda conducta que genera maltrato cruel hacia un animal es una falta dolosa que implica conocimiento y voluntad premeditada del ser humano. (Vega y Watanabe, 2016, p. 390)

La legislación mencionada tiene como objetivos principales la salvaguarda de la vida y la salud de los animales, así como la prevención de cualquier forma de maltrato o crueldad que puedan sufrir, ya sea de manera directa o indirecta, por parte de los seres humanos (Ley N° 30407, 2016). Además, reconoce a los animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres, como seres sensibles, lo que implica que se les otorga un estatus diferente al de simples objetos, como lo establecía la normativa civil anteriormente. En virtud de esta ley, se establece que los animales merecen ser tratados con respeto y consideración por parte de los seres humanos, así como el derecho a vivir en un entorno que fomente su bienestar y esté en armonía con el medio ambiente. Esta ley es tan protectora que introduce uno de los principios más innovadores y distintivos, el principio precautorio, que permite al Estado adoptar medidas anticipadas para prevenir posibles daños o riesgos para los animales, permitiéndole al Estado

...realizar acciones y emitir normas cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aun cuando no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. (Ley N 30407, 2016, art. 1)

Además, introduce una serie de obligaciones que recaen sobre el propietario, cuidador o responsable de los animales de compañía, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de las necesidades básicas de dichos animales. Entre estas obligaciones se encuentran:

...su alimentación adecuada, un ambiente en el cual se les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie, se les debe otorgar la protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades que se les pueda causar y [por último y no menos importante], la atención médico-veterinaria especializada y vacunación cuando estas sean necesarias. (Ley N 30407, 2016, art.5)

A su vez, la Ley 30407 del 2016 incluye una serie de conceptos como anexo, los cuales proporcionan una guía sobre el alcance y los principios de la ley. Uno de los conceptos más destacados es el de Bienestar Animal, el cual se define como

...conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo. (Congreso de la República del Perú, 2016, p. 5)

En los últimos años, en Perú se ha observado una creciente influencia de las mascotas en la vida cotidiana de las personas. Cada vez más, los dueños de mascotas optan por considerar a sus animales como miembros plenos de la familia, proporcionándoles cuidados adecuados, alimentación balanceada, atención médica regular, y una variedad de accesorios y juguetes (Pacheco, 2019).

Esta tendencia ha generado una serie de interrogantes sobre cómo resolver los conflictos que puedan surgir entre ex parejas respecto a la custodia y protección de las mascotas. En estos casos, surge la necesidad de determinar quién es la persona más idónea para cuidar y velar por el bienestar del animal doméstico. Se busca aquel individuo que esté dispuesto a satisfacer las necesidades de la mascota de manera adecuada, con un presupuesto adecuado para proporcionarle los cuidados necesarios, como alimentación, educación, afecto y atención médica, garantizando así el bienestar y los intereses del animal.

Lamentablemente, en Perú, estas situaciones no están reguladas por la normativa vigente, lo que significa que no existe una ley que permita reclamar la tenencia responsable de las mascotas o establecer un régimen de visitas para ellas en caso de separación de parejas. La única opción en estos casos sería llegar a un acuerdo amistoso con la ex pareja, pero esto puede resultar complicado cuando no es posible llegar a un consenso.

Sin embargo, es importante destacar que Perú ha estado cerca de abordar este tema. En el año 2018, el congresista Hernando Cevallos presentó el proyecto de Ley 3940/2018-CR, el cual tenía como objetivo permitir que, tras la separación de los cónyuges, la mascota pudiera quedar bajo la tutela de alguno de ellos.

Así las cosas, la adaptación de la legislación al concepto de familia multiespecie en el derecho comparado presenta tanto beneficios como desafíos significativos. En primer lugar, reconocer legalmente la existencia de familias multiespecie implica un avance en la protección y consideración de los animales como seres sintientes y miembros legítimos de la unidad familiar. Esto refleja una evolución en la percepción de las mascotas, pasando de ser consideradas simplemente como propiedades a ser reconocidas como individuos con necesidades emocionales y derechos propios.

En segundo lugar, la regulación específica sobre la custodia y cuidado de las mascotas en caso de separación o divorcio proporciona claridad y seguridad jurídica a las partes involucradas, así como una forma de resolver conflictos de manera justa y equitativa. Esto también promueve la

responsabilidad compartida en el cuidado de los animales y fomenta el bienestar de las mascotas al garantizar su continuidad en un entorno familiar estable.

Sin embargo, la implementación efectiva de esta legislación enfrenta desafíos importantes, como la necesidad de superar paradigmas antropocéntricos arraigados en el derecho y la sociedad. Esto requiere un cambio de mentalidad y una mayor sensibilización hacia los derechos de los animales, así como una revisión de las leyes existentes para garantizar una protección integral de sus intereses.

Además, la falta de regulaciones específicas en algunos países, como en Perú, plantea dificultades para resolver disputas relacionadas con la tenencia de mascotas en casos de separación o divorcio. La ausencia de marcos legales claros puede generar incertidumbre y conflictos prolongados entre las partes involucradas, así como dejar a las mascotas en situaciones de vulnerabilidad.

En definitiva, si bien la adopción de la noción de familia multiespecie en la legislación representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los animales y su integración en la sociedad, su implementación efectiva requiere un compromiso continuo con la protección y el bienestar de todas las especies involucradas, así como un cambio cultural hacia una mayor consideración y respeto hacia los animales en el ámbito legal y social.

7. Posibles Lineamientos para Adoptar el Concepto de Familia Multiespecie en Colombia

La adopción del concepto de familia multiespecie en Colombia requiere una cuidadosa consideración de los lineamientos jurídicos necesarios para su implementación efectiva. Esto implica abordar aspectos legales, sociales y éticos para garantizar la protección adecuada de los derechos de todas las especies involucradas. En este capítulo, se exploran algunos lineamientos jurídicos que podrían formularse para adoptar este concepto en el contexto colombiano.

A pesar que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante su Sentencia 2023-00229, reconoce la existencia de la familia multiespecie en Colombia, y da pie para que la Defensoría de Familia y los Jueces de Familia decidan los casos de custodia de integrante de la familia no humano (mascota), el primer paso es ***establecer el reconocimiento legal de la familia multiespecie en el marco jurídico colombiano***, lo cual se podría lograr mediante la modificación de las leyes pertinentes relacionadas con el derecho de familia y la protección de los animales para incluir disposiciones específicas que reconozcan y protejan este tipo de unidad familiar.

El núcleo de este marco legal es el reconocimiento de un vínculo emocional único y significativo entre los humanos y sus animales de compañía, sin buscar elevar a los animales a la categoría de seres humanos.

Para lo anterior se debe hacer una ***definición clara de la familia multiespecie***, siendo un aspecto fundamental en la formulación de lineamientos jurídicos para su adopción en Colombia. Esta definición establece los parámetros y criterios que determinan qué constituye una familia multiespecie, proporcionando una base sólida para la protección legal y el reconocimiento de este tipo de unidades familiares en el marco jurídico colombiano.

Uno de los elementos clave en la definición de la familia multiespecie es la convivencia. Esto implica que los miembros de diferentes especies compartan un espacio de vida común y establezcan relaciones cotidianas basadas en la interacción y la interdependencia. Esta convivencia puede manifestarse de diversas maneras, desde la cohabitación en un mismo hogar hasta la colaboración en actividades diarias como la alimentación, el cuidado y el entretenimiento mutuo.

Otro aspecto importante a considerar en la definición de la familia multiespecie es la interdependencia. Esto se refiere a la forma en que los miembros de diferentes especies dependen unos de otros para satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Por ejemplo, los humanos pueden proporcionar cuidados y protección a los animales, mientras que estos últimos

pueden ofrecer compañía y afecto a sus compañeros humanos. Esta interdependencia es un componente esencial de la dinámica familiar y debe reflejarse en la definición de la familia multiespecie.

Además, la definición de la familia multiespecie debe abordar la cuestión de los lazos afectivos y emocionales que existen entre los miembros de diferentes especies. Estos lazos pueden ser tan fuertes y significativos como los que se establecen entre individuos de la misma especie y pueden influir en el bienestar y la cohesión de la unidad familiar. Por lo tanto, es importante reconocer y valorar estos vínculos en la definición de la familia multiespecie.

Sin embargo, definir claramente la familia multiespecie también implica enfrentar algunos desafíos y consideraciones importantes. Por ejemplo, es necesario determinar los límites de esta definición para evitar incluir situaciones donde la presencia de animales en el hogar no constituya realmente una unidad familiar, como en el caso de la crianza de animales de granja con propósitos comerciales. Además, es importante considerar la capacidad de los diferentes miembros de la familia multiespecie para consentir y participar en la relación de manera significativa, especialmente en el caso de los animales, que pueden tener necesidades y deseos distintos a los de los humanos.

En definitiva, una definición clara de la familia multiespecie es esencial para establecer los lineamientos jurídicos necesarios para su adopción en Colombia. Esta definición debe abarcar la convivencia, la interdependencia y los lazos afectivos entre los miembros de diferentes especies, al tiempo que aborda los desafíos y consideraciones específicos asociados con este tipo de unidad familiar. Con una definición clara y precisa, Colombia puede avanzar hacia la protección y el reconocimiento adecuado de las familias multiespecie en su marco jurídico y social.

Ahora bien, la **protección de los derechos de los animales** es un componente esencial en la adopción del concepto de familia multiespecie en Colombia. Este lineamiento jurídico no solo garantiza el bienestar y la dignidad de los animales que forman parte de estas unidades familiares, sino que también reconoce su importancia como miembros legítimos de la sociedad y promueve una convivencia armoniosa entre humanos y otras especies.

Es fundamental reconocer que los animales que forman parte de las familias multiespecie tienen derechos inherentes que deben ser protegidos y respetados, estos derechos incluyen el derecho a vivir libres de crueldad y sufrimiento, el derecho a recibir atención veterinaria adecuada, el derecho a un ambiente seguro y enriquecedor, y el derecho a expresar comportamientos

naturales propios de su especie. Al proteger estos derechos, se garantiza que los animales sean tratados con dignidad y respeto dentro de su entorno familiar, promoviendo así su bienestar físico y emocional.

Además, la protección de los derechos de los animales en el contexto de las familias multiespecie contribuye a fomentar una cultura de responsabilidad y cuidado hacia los animales en la sociedad en general. Al reconocer legalmente la importancia de los animales como miembros de la familia, se promueve una mayor conciencia sobre sus necesidades y se alienta a los individuos a asumir la responsabilidad de cuidar y proteger a sus compañeros no humanos. Esto puede traducirse en prácticas más éticas en la crianza y el cuidado de los animales, así como en una mayor sensibilidad hacia los problemas de bienestar animal en la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, la protección de los derechos de los animales en el contexto de las familias multiespecie también plantea desafíos y consideraciones importantes. Uno de los desafíos más destacados es el equilibrio entre el reconocimiento de los derechos de los animales y los derechos y responsabilidades de los seres humanos como cuidadores y propietarios. Si bien es fundamental proteger los derechos de los animales, también es importante garantizar que estas medidas no infrinjan indebidamente en los derechos de los humanos ni socaven su capacidad para cuidar y tomar decisiones en relación con sus mascotas y compañeros no humanos.

Además, la implementación efectiva de medidas de protección de los derechos de los animales en el contexto de las familias multiespecie requiere recursos adecuados y una infraestructura legal y administrativa sólida. Esto puede incluir la promulgación de leyes y regulaciones específicas que protejan el bienestar de los animales, así como la capacitación y educación de los individuos sobre sus responsabilidades como cuidadores de animales. Asimismo, es importante establecer mecanismos de aplicación y supervisión eficaces para garantizar el cumplimiento de estas medidas y abordar cualquier abuso o violación de los derechos de los animales de manera oportuna y efectiva.

De otro lado, es preciso que cualquier legislación relacionada con la familia multiespecie tenga en cuenta **los intereses y necesidades de todas las especies involucradas**, esto implica equilibrar los derechos y responsabilidades de los humanos y los animales dentro de la unidad familiar, así como garantizar la igualdad de trato y protección para todas las partes.

Para ello, hay que reconocer que todas las especies tienen intereses y necesidades propias que deben ser tenidas en cuenta en la formulación de políticas y regulaciones relacionadas con las

familias multiespecie, lo cual incluye considerar aspectos como el bienestar físico y emocional, las interacciones sociales, las necesidades dietéticas y de comportamiento, y el entorno ambiental adecuado para cada especie. Al tomar en cuenta estos intereses, se garantiza que las decisiones relacionadas con las familias multiespecie sean inclusivas y respetuosas con todas las especies involucradas.

Además, la consideración de los intereses de todas las especies promueve una visión holística y ética de las relaciones entre humanos y otras especies. Reconoce que todas las formas de vida tienen un valor intrínseco y merecen respeto y consideración, independientemente de su utilidad para los seres humanos; esto puede contribuir a una mayor armonía y equilibrio en las relaciones entre humanos y otras especies, así como a la promoción del respeto por la biodiversidad y el medio ambiente en su conjunto.

No obstante, la consideración de los intereses de todas las especies también requiere un enfoque integrado y multidisciplinario que tenga en cuenta las diversas perspectivas científicas, éticas, culturales y sociales relacionadas con las relaciones entre humanos y otras especies. Esto puede implicar la colaboración entre expertos en bienestar animal, biólogos, etólogos, juristas, filósofos, activistas y comunidades indígenas, entre otros actores, para desarrollar políticas y regulaciones que reflejen de manera adecuada los intereses y valores de todas las partes involucradas.

Y por último, se deben establecer mecanismos para garantizar que las familias multiespecie tengan **acceso a servicios y recursos adecuados**, como atención veterinaria, alimentación, vivienda adecuada y acceso a diferentes lugares en familia; este aspecto se refiere a garantizar que todas las especies que componen una familia multiespecie tengan acceso a los servicios y recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y promover su bienestar. Esto puede implicar la creación de programas de asistencia y apoyo específicos para este tipo de familias.

8. Conclusiones

Como se evidenció en la presente monografía, la ambigüedad normativa entre lo establecido en la Ley 1774 de 2016 y la realidad jurídico-procesal se hace evidente, ya que los animales continúan siendo tratados como simples objetos, a pesar de lo dispuesto en dicha ley. Esta discrepancia ya había sido señalada en la Sentencia C-467 de 2016, donde se advirtió sobre la persistencia de considerar a los animales como meros objetos, a pesar de los avances normativos que reconocen su condición de seres sintientes.

En definitiva, la jurisprudencia colombiana respecto a la familia multiespecie refleja una evolución significativa en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y miembros integrales de la familia. A pesar de los avances normativos que han destacado la importancia de considerar a los animales como sujetos de protección y bienestar, persisten contradicciones en la legislación que los considera aún como cosas o bienes muebles. Sin embargo, decisiones judiciales más recientes han reconocido la existencia y los derechos de las familias multiespecie, abordando casos donde se evidencia la relación afectiva y los roles que desempeñan los animales en dichas familias. Estos fallos ponen de manifiesto la necesidad de una revisión y actualización de las normativas para garantizar un trato ético y justo hacia los animales, reconociendo su importancia en el entorno familiar y social, y protegiendo su bienestar como seres sintientes.

A su vez, al examinar la legislación de tres países sobre familias multiespecie, se observa que su reconocimiento legal representa un avance hacia la protección de los animales como miembros legítimos de la familia, promoviendo su bienestar y fomentando la responsabilidad compartida en su cuidado. Aunque este avance enfrenta desafíos como superar paradigmas antropocéntricos arraigados y abordar la falta de regulaciones específicas, los beneficios de reconocer legalmente a las familias multiespecie, como una convivencia más armónica entre especies, superan las dificultades, requiriendo un compromiso continuo hacia una mayor consideración y respeto hacia los animales en el ámbito legal y social. Es de anotar que Colombia, como Brasil y Perú no cuentan con normatividad, como España, la cual prevé que el procedimiento a seguir con los animales en caso de divorcio o separación por parte de la pareja que funge como sus “padres”.

También se evidenció que la adopción del concepto de familia multiespecie en Colombia requiere una cuidadosa consideración de diversos lineamientos jurídicos para su implementación efectiva, tales lineamientos incluyen la definición clara de la familia multiespecie, la protección de los derechos de los animales, la consideración de los intereses de todas las especies y el acceso a servicios y recursos adecuados. Es fundamental establecer una definición precisa que reconozca la convivencia, la interdependencia y los lazos afectivos entre los miembros de diferentes especies, mientras se abordan desafíos como los límites de inclusión y la capacidad de consentimiento. Además, la protección de los derechos de los animales garantiza su bienestar y fomenta una cultura de responsabilidad hacia ellos, aunque requiere equilibrar estos derechos con los de los humanos. Asimismo, la consideración de los intereses de todas las especies promueve una visión ética y holística de las relaciones entre humanos y otras especies, requiriendo un enfoque multidisciplinario e integrado. Finalmente, el acceso a servicios y recursos adecuados asegura el bienestar de todas las especies dentro de la familia multiespecie, lo que puede lograrse mediante programas de asistencia y apoyo específicos. En conjunto, estos lineamientos forman la base para la protección y el reconocimiento adecuado de las familias multiespecie en el marco jurídico y social colombiano.

En conclusión, la situación actual respecto al reconocimiento y protección de las familias multiespecie en Colombia refleja una brecha significativa entre la normativa legal y la práctica jurídica, donde los animales aún son considerados como simples objetos a pesar de los avances normativos. Sin embargo, se observa una evolución progresiva en la jurisprudencia colombiana hacia un mayor reconocimiento de los animales como seres sintientes y miembros integrales de la familia. Para cerrar esta brecha y garantizar una protección efectiva de las familias multiespecie, se propone la revisión y actualización de la legislación colombiana para incorporar disposiciones específicas que reconozcan y protejan este tipo de unidades familiares, lo cual requeriría la definición clara de la familia multiespecie, la protección de los derechos de los animales, la consideración de los intereses de todas las especies involucradas y el acceso a servicios y recursos adecuados. Además, se sugiere la creación de programas de educación y sensibilización para promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales dentro de la sociedad colombiana. En conjunto, estas medidas contribuirían a garantizar un trato ético y justo hacia los animales, promoviendo su bienestar y su integración plena en el entorno familiar y social.

Referencias

- Arias, D. (2016). Entre el anti-especismo y el derecho de los animales (Aproximaciones para una fundamentación filosófica). *Revista Principia Iuris*, 13(25), 43-64. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1121/1084>.
- Bonilla, K. B. y Neira, N. A. (2022). Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 864-881. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042721>
- Condoy, M. (2023). Multispecies Families in Latin American Law. Protecting Companion Animals with Human Constitutional Rights. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 14(1), 35-56. <https://doi.org/10.5565/rev/da.643>.
- Congreso de la República de Colombia (24, julio de 2000). *Ley 599 de 2000, Código Penal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>.
- Congreso de la República de Colombia (27, diciembre de 1989). Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales. http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes_/ley_0084_271289.
- Congreso de la República de Colombia (6, enero de 2016). *Ley 1774 de 2016, Ley Lucha contra el Maltrato Animal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>
- Congreso de la República del Perú. (08 de enero de 2016). *Ley N 30407, Ley de protección y bienestar animal*. Perú: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (30, agosto de 2010). Sentencia C-666 de 2010. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (26, julio de 2011). Sentencia C-577. Magistrado ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. (31, agosto de 2016). Sentencia C-467. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-467-16.htm>

- Corte Suprema de Justicia de Colombia (2023). Sentencia STC1926. Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20ABR2023/STC1926-2023.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia. (02, marzo de 2023). STC1926-2023. Radicación n.º 73001-22-13-000- 2022-00301-02. Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/tutelas/B%20ABR2023/STC1926-2023.pdf>
- Dias, E. C. (2005). Os animais como sujeitos de direito. *Revista Jus Navigandi*, 10(897), 17. <https://periodicos.ufba.br/index.php/RBDA/article/view/10243>
- Esborraz, D. F. (2023). El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. *Revista de Derecho Privado*, (44), 51-90. <https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>.
- Escobar, R. A. (2018). La familia como una nueva realidad plural, multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(42), 195-218. <https://doi.org/10.18359/prole.3366>.
- Fajardo, R. y Cárdenas, A. (2007). *El derecho de los animales*. Editorial Legis, Pontificia Universidad Javeriana.
- Geissler, A. C. J., Junior, A. P. y Disconzi, N. (2017). Reconhecimento dos animais de estimação como membros da família multiespécie, no ordenamento jurídico-brasileiro. En: BIASOLI, Luis Fernando; CALRGARO, Cleide. (Org.). *Fronteiras da bioética: os reflexos éticos e socioambientais*. Caxias do Sul, RS: Educs.
- González, I. (2019). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En: *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal* (pp. 163-176). Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*, 6a ed. Mc Graw Hill.
- Laurent-Simpson, A. (2022). Review of Just Like Family: How Companion Animals Joined the Household. *Social Forces*, 100(4), e11. <https://doi.org/10.1093/sf/soab157>.
- López, S. J. y Velásquez, E. A. (2023). El papel del conciliador en derecho en la gestión de conflictos en materia de familia. Caso concreto familia multiespecie en Colombia [Monografía de Grado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional.

- https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/37453/1/VelasquezEver_2023_ConciliadorFamiliaMultiespecie.pdf
- Lourenço, D. B. (2008). *Direito dos Animais: Fundamentação e Novas Perspectivas*. Sergio Antonio Fabris.
- Ministerio de Justicia de la República de Chile. (30, mayo de 2000). Código Civil chileno. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Monroy, T., Monsalve, M. y Pineda, J. (2021). La familia y los animales: nuevo reto jurídico. *Iustitia*, (19), 67-90. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i19.2807>.
- Orellana, C. O. y Romero, M. E. (2023). Análisis jurídico sobre el reconocimiento de la familia multiespecie en el código civil ecuatoriano: Legal analysis on the recognition of the multi-species family in the ecuadorian civil code. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(3), 1704-1714. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i3.1191>.
- Pacheco, G. (28 de Febrero de 2019). Modificarían Código Civil para establecer régimen de visitas de las mascotas. <https://lpderecho.pe/modificarian-codigo-civil-establecer-regimen-visitas-mascotas/>
- Rosa, M. (2022). Socioafectividad, autonomía de la voluntad y familias multiespecie. *Revista de derecho animal*, (1), 5-12. https://www.diarioconstitucional.cl/2022/10/31/revista-de-derecho-animal-no-1-octubre-2022-fue-publicada-en-formato-electronico/#goog_rewarded
- Sáez, J. y Caravaca, C. (2024). La familia multiespecie: introducción. *Tabula Rasa*, 49, 13-16. <https://doi.org/10.25058/20112742.n49.01>.
- Seguin, É., Araújo, L. M. y Cordeiro, M. D. R. (2016). Uma nova família: a multiespécie. *Revista de Direito Ambiental*. 82. https://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/RDAmb_n.82.12.PDF
- Solhjoo, N., Krtalić, M. y Goulding, A. (2022). Pets and people: information experience of multispecies families. *Journal of Documentation*, 78(5), 1092-1108. https://openaccess.wgtn.ac.nz/articles/journal_contribution/Pets_and_people_Information_experience_of_multispecies_families/17089286
- Suárez, P. (2017). Incapaces y familias multiespecie. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 2(4), 67. <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/139>

- Torres, A. C. (2022). Los animales domésticos como sujetos de especial protección constitucional [Tesis de Grado, Universidad Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/13730>.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta (2023). Sentencia 2023-00229 sobre conflicto competencia. Magistrado ponente Carlos Andrés Guzmán Díaz. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/14913415/158856342/10013-103027-2023-00229-00+%280327%29.pdf/91231d60-84ca-4278-b1dd-ddbaad4265ca>
- Vargas, B. y Puentes de la torre, B. P. (2021). El Nuevo Concepto de Familia a Raíz de la Aprobación del Matrimonio Igualitario [Artículo Académico, Universidad Libre]. Repositorio Institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20645>.
- Vial-Dumas, M. (2019). La familia nuclear ante el derecho. Una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 555-578. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000200555&script=sci_abstract
- Villarraga, A. P. (2023). Los animales son familia: Desarrollo del concepto familia multiespecie. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 14(1), 25-34. <https://doi.org/10.5565/rev/da.641>.